

los años el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", sin perjuicio de las funciones y atribuciones de los órganos ya existentes o que puedan establecerse en el marco de las medidas de aplicación incluidas en las convenciones y pactos internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; y está de acuerdo con las solicitudes de asistencia dirigidas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y al Secretario General;

2. *Autoriza* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con lo previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur, información que figura en las comunicaciones consignadas en la lista preparada por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1959;

3. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos puede efectuar, en los casos procedentes y tras un examen detenido de la información de este modo obtenida, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 *supra*, un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos que ilustran la política de apartheid practicada en la República de Sudáfrica y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica, y la discriminación racial que se practica especialmente en Rhodesia del Sur; y asimismo presentar un informe al respecto con sus recomendaciones al Consejo Económico y Social;

4. *Decide* volver a examinar las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución una vez que hayan entrado en vigencia los Pactos internacionales de derechos humanos;

5. *Toma nota* de que en su resolución 6 (XXIII)⁵⁵ la Comisión de Derechos Humanos ha encargado a un grupo de estudio especial que estudie en todos sus aspectos la cuestión de los medios que podrían permitir a la Comisión desempeñar o ayudar a desempeñar sus funciones en relación con las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, conservando y cumpliendo al propio tiempo sus demás funciones;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que le informe sobre el resultado de este estudio después que haya examinado las conclusiones del grupo de estudio especial mencionado en el párrafo 5 precedente.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1236 (XLII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 2 (XXIII), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 6 de marzo de 1967⁵⁶,

1. *Acoge con satisfacción* las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos contenidas en esa resolución;

2. *Condena* al Gobierno de la República de Sudáfrica por negarse a cooperar con las Naciones Unidas para acelerar los trabajos del grupo especial de expertos establecido en virtud de esa resolución.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1237 (XLII). Cuestión de hacer cumplir las disposiciones sobre derechos humanos por conducto de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos o de algún organismo internacional apropiado

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la recomendación contenida en la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

"1. *Decide* establecer una Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que será organizada dentro de la estructura de las Naciones Unidas a fin de que el Alto Comisionado tenga el grado de independencia y prestigio requeridos para el desempeño de sus funciones bajo la autoridad de la Asamblea General;

"2. *Encomienda* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la función de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, conforme se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos y declaraciones de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o de las conferencias intergubernamentales celebradas al efecto bajo sus auspicios, sin perjuicio de las funciones y facultades de los órganos que ya existan o que puedan crearse dentro del marco de las medidas de aplicación previstas en las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; en particular:

"a) Mantendrá estrechas relaciones con la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Secretario General, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos de las Naciones Unidas

⁵⁵ *Ibid.*, párr. 368.

⁵⁶ *Ibid.*, párr. 268.